

RADICACION N°.13001-40-03-001-2021-00507-00
CLASE DE PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
DEMANDANTE: ARAUJO & SEGOVIA SA
DEMANDADO: LUIS FERNANDO OVALLE ZABALETA

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, al despacho demanda de restitución de bien inmueble arrendado repartida por oficina judicial a través de TYBA con el radicado 13001400300120210050700. Sirvase proveer.
Cartagena de Indias, 28 de julio de 2021.

DOMINGO JAIR ATENCIO SARABIA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe de la Secretaría y como quiera la demanda cumple con los requisitos formales el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTIR la demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DESTINADO A LOCAL COMERCIAL, presentada por **ARAUJO & SEGOVIA SA** través de apoderado judicial contra el señor **LUIS FERNANDO OVALLE ZABALETA**.

SEGUNDO: IMPARTIR el trámite de proceso Verbal Sumario teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda, córrase traslado a la parte demandada **LUIS FERNANDO OVALLE ZABALETA**, por el término de diez (10) días, tal como lo dispone el artículo 391 del código de General del Proceso.

CUARTO: REQUIERASE a la parte demandada **LUIS FERNANDO OVALLE ZABALETA** para que dentro del término de traslado consignen a órdenes de este Juzgado los cánones de arrendamiento correspondientes a los siguientes meses: Saldo mes de octubre, canon de noviembre y diciembre de 2020, canon arriendo de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio de 2021, y todos los cánones que se sigan causado en el curso del proceso, atendiendo a la mora denunciada en el libelo de la demanda; o en caso de haberse cumplido con la obligación aporte prueba sumaria de ello, so pena de no ser oído en el proceso, a las luces del artículo 384 del CGP numeral 4 inciso 2 y 3.

QUINTO: Reconozca al Dr. JUAN CARLOS PEREZ SARMIENTO identificado con la cedula de ciudadanía No. 73'162.654 de Cartagena y tarjeta profesional No. 97.543 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de ARAUJO & SEGOVIA SA en los términos en los que le fue conferido el poder.

SEXTO: Notifíquese a la parte demandada conforme a lo dispone el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, y/o de conformidad con el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN CECILIA DÍAZ CANO
Juez Primera Civil Municipal de Cartagena